

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE ENFERMERÍA

OFICIO No. 795/2007-2

Mexicali, B.C., 30 de enero de 2008.

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
ENE 31 2008
RECIBIDO
SECRETARIA DE RECTORIA
E IMAGEN INSTITUCIONAL

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA
RECTOR DE LA UABC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
P R E S E N T E.-

Por este conducto me permito remitir a usted en versión escrita y electrónica **Propuesta de Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería**, con su respectiva exposición de motivos, así como el acta de Consejo Técnico donde se aprueba por unanimidad dicha propuesta.

Por tal motivo solicito a usted sea incorporada esta propuesta en la Convocatoria del Consejo Universitario para que en su oportunidad, el pleno de dicho Consejo acuerde turnarla a la Comisión de Legislación para su análisis y dictamen correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reitero a usted la seguridad de mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"
DIRECTORA DE LA FACULTAD

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA



M.C. ANABEL MAGANA ROSAS

FACULTAD DE
ENFERMERIA

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO
JAN 30 2008
ESPACHADO
FACULTAD DE ENFERMERIA

AMR/rar

Universidad Autónoma de Baja California

FACULTAD DE ENFERMERÍA

SESIÓN DE CONSEJO TÉCNICO

En la ciudad de Mexicali, B.C., siendo las 11:00 horas del día 29 de enero del 2008, se reunieron en el salón 204 de la Facultad de Enfermería, los integrantes del Consejo Técnico, a fin de llevar a cabo sesión ordinaria a la cual fueron convocados según oficio no. 755/2007-2, del día 16 enero del 2008, para desarrollarse bajo el orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum legal.
3. Propuesta de Reglamento Interno de la Facultad.
4. Clausura de la sesión.

La reunión fue presidida por la M. C. Anabel Magaña Rosas, Directora de la Facultad: En primer término se procedió a pasar lista de asistencia, con la firma de los asistentes y se declaró quórum legal, cumpliendo con la asistencia de: 12 consejeros propietarios y 8 suplentes.

Toma la palabra la M.C. Anabel Magaña Rosas, Directora de la Facultad, solicitando permiso al pleno para que la Lic. Bertha Cisneros Ruiz, esté presente en la sesión sin voz ni voto, ya que a partir del próximo lunes funge como subdirectora de la facultad, lo que se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, se informa del objetivo de la sesión, siendo la revisión de la propuesta de Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería para someterlo al Consejo Universitario.

Se pasa al punto 3 y la maestra Anabel Magaña Rosas, explica la dinámica a seguir para la revisión del reglamento interno de la facultad acordando realizar la lectura de cada capítulo y comparar con el reglamento que anteriormente se presentó ante el consejo técnico.

Se da a conocer los TITULOS que constituyen la propuesta de reglamento, quedando de la siguiente manera:

- Titulo I Disposiciones generales
- Titulo II De la estructura organizacional
- Titulo III De las prácticas de enseñanza clínica y comunitaria
- Titulo IV De los laboratorios de enseñanza clínica
- Titulo V De las instalaciones físicas equipos y bienes destinados a los servicios de la facultad.
- Titulo VI De los servicios estudiantiles y apoyo académico de la facultad.
- Titulo VII De los reconocimientos.
- Titulo VIII De las sanciones.

Se procede a dar lectura a la propuesta para lo que se solicita la participación de los integrantes del pleno. La M.C. Anabel Magaña Rosas, realiza comentarios pertinentes en algunos de los artículos que así se requieren.

La Lic. Betzabé Arizona comenta que el artículo 42 está incompleto por lo que se procede a analizar, y se concluye que sí está completo y se deja como está; la Lic.

Lusa Perez

Adán M.V.

Fernando

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Miguel Castro

[Signature]

[Signature]

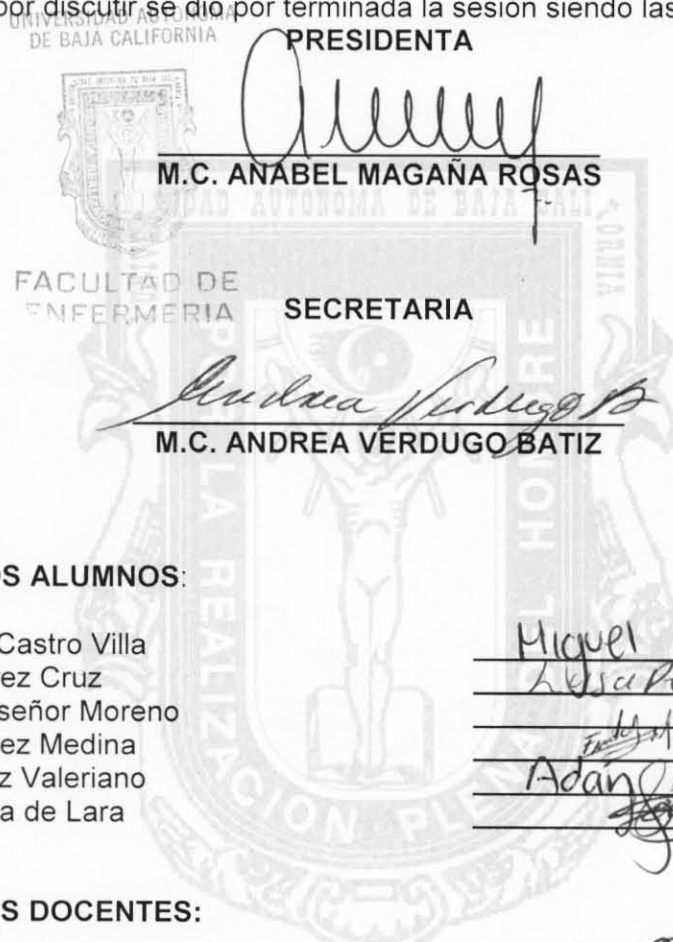
[Signature]

Universidad Autónoma de Baja California

Diana E. Rodrigo, propone cambiar la redacción del art. 45 en su inciso IV lo que se acepta por el pleno. La M.C. Rosa Icela Esparza propone cambiar el nombre de Instructor al de Docente clínico y/o de campo lo que se acepta por el pleno. La Lic. Sandra Luz Borrayo propone cambiar redacción del art. 47 cambiando habilidades practicas por el de competencia. Se cambia art. 55 por consenso del grupo quedando de la siguiente manera: "El programa de tutorías académica está encaminado a reducir la deserción escolar, los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo los indicadores de eficiencia terminal". Se cambia redacción del inciso IV del Art. 58 por consenso del pleno, propuesto por la M.C. Rosa Icela Esparza.

Concluida la revisión la M.C. Anabel Magaña Rosas, Directora de la Facultad somete a votación el documento, el cual se aprueba por UNANIMIDAD.

Sin otro punto por discutir se dio por terminada la sesión siendo las 13:05 horas.



PRESIDENTA

Anabel Magaña Rosas

M.C. ANABEL MAGAÑA ROSAS

SECRETARIA

Andrea Verdugo Batiz

M.C. ANDREA VERDUGO BATIZ

PROPIETARIOS ALUMNOS:

Miguel Alberto Castro Villa
Luisa Anna Pérez Cruz
Juan José Villaseñor Moreno
Fernando Alvarez Medina
Adán Meléndrez Valeriano
Iris Giselle Maya de Lara

Miguel castro.
Luisa Perez
Fernando
Adan M.V.

PROPIETARIOS DOCENTES:

Rosa Icela Esparza Betancourt
Betzabé Arizona Amador
Rita Larios Valdez
Andrea Verdugo Batiz
Lidia Lemus Ruiz
Dalel Cuevas Pérez

Rosa Icela Esparza
Betzabé Arizona Amador
Rita Larios Valdez
Andrea Verdugo Batiz
Lidia Lemus Ruiz
Dalel Cuevas Pérez

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el propósito de fortalecer las funciones académicas y administrativas de la facultad y hacer más eficiente la atención y servicios que se brindan a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, se crea el reglamento interno de la Facultad de Enfermería de la Universidad Autónoma de Baja California.

La elaboración de este reglamento, es el resultado del análisis de la opinión recabada de alumnos, profesores y personal administrativo de la unidad académica, de las coordinaciones académicas correspondientes y las consideraciones hechas por los integrantes del Consejo Técnico y la oficina del Abogado General de esta universidad.

Considerando lo anterior, este ordenamiento establece las disposiciones sobre las funciones de los miembros de la comunidad de esta unidad académica, describe los fines y órganos colegiados internos de apoyo y los lineamientos generales para el desarrollo de las funciones sustantivas y adjetivas de la facultad, conforme a las iniciativas institucionales de planes y proyectos de desarrollo institucional.

El reglamento tiene por objetivo, regular la operación de los diversos programas educativos de la facultad, con base en la normatividad institucional, mediante procedimientos sencillos y expeditos; garantizar servicios de calidad a miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad en general; mejorar la organización y promover la cultura de higiene y seguridad y, establecer los compromisos que corresponden a los diferentes miembros de la comunidad universitaria de la facultad, en torno a los servicios informáticos, transporte escolar y uso de instalaciones físicas, equipo y bienes de la unidad académica.

El reglamento se articula en ocho títulos, dedicados respectivamente a la regulación de las disposiciones generales, integración y organización de la facultad, prácticas clínicas y comunitarias, los laboratorios de enseñanza clínica, las instalaciones físicas, equipo y bienes destinados a los servicios de la facultad, los servicios estudiantiles y apoyos académicos de la facultad, los reconocimientos, así como las sanciones.

El título primero integra dos capítulos: De la denominación y misión institucional, y la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la facultad.

El título segundo contempla nueve capítulos que describen la integración, estructura organizacional y las autoridades y funcionarios de la facultad; además señala las funciones y obligaciones del director, consejo técnico, del subdirector, administrador, coordinadores de áreas y de los órganos internos de apoyo.

El tercer título incorpora tres capítulos sobre los objetivos y tipos de prácticas de enseñanza, así como los derechos y obligaciones de los prestadores. De igual manera se exponen las funciones y responsabilidades de los docentes de las prácticas clínicas y comunitarias.

El título cuarto, expone el uso de los laboratorios de enseñanza clínica, así como los diversos tipos de laboratorios.

El título quinto, tiene un capítulo único en donde se establecen las normas para regular el uso de las instalaciones, equipo y bienes destinados a los diversos servicios que se prestan en la facultad.

El título sexto tiene como objetivo regular los servicios estudiantiles y apoyos académicos de la facultad, descritos en tres capítulos sobre los programas de servicio estudiantil, tutorías académicas, vinculación y servicios al interior de la universidad.

El título séptimo contempla, en un solo capítulo, los criterios para otorgamiento de reconocimientos especiales, por parte de la facultad, tanto a los miembros que integran la comunidad de esta unidad académica, como a los de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria por su labor académica y profesional o por las actividades que realice en beneficio de la sociedad.

De igual manera, se contempla un capítulo sobre sanciones en el título octavo, en el cual se hace referencia a la aplicación de estas por las infracciones a las disposiciones del presente reglamento.

Todas estas medidas enmarcadas en el contexto de las políticas institucionales, podrán complementarse con el manual de organización y procedimientos de la facultad de enfermería y demás normas que para las diversas funciones se establezcan posteriormente.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

FACULTAD DE ENFERMERÍA

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO

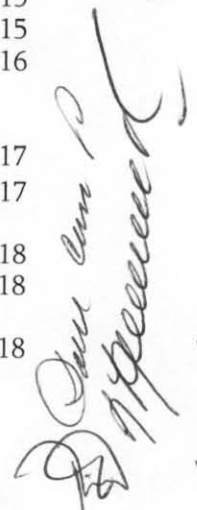
ENERO 2008

INDICE

		Pág.
TITULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES.	2
Capítulo I	De la denominación y misión institucional.	2
Capítulo II	De la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de la facultad.	3
TITULO SEGUNDO	INTEGRACION Y ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD.	4
Capítulo I	De su integración.	4
Capítulo II	De su estructura organizacional.	6
Capítulo III	De las autoridades y funcionarios.	6
Capítulo IV	Del director.	6
Capítulo V	Del consejo Técnico.	7
Capítulo VI	Del subdirector.	7
Capítulo VII	Del administrador.	8
Capítulo VIII	De los coordinadores de área.	9
Capítulo IX	De los órganos internos de apoyo.	11
TITULO TERCERO	DE LAS PRACTICAS CLINICAS Y COMUNITARIAS.	12
Capítulo I	De los objetivos y tipos.	12
Capítulo II	De los derechos, obligaciones y sanciones.	12
Capítulo III	De los docentes clínicos y comunitarios.	13
TITULO CUARTO	DE LOS LABORATORIOS DE ENSEÑANZA CLINICA.	14
Capítulo I	Del uso de los laboratorios de enseñanza clínica.	14
TITULO QUINTO	DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD.	14
CAPITULO UNICO		14
TÍTULO SEXTO	DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES Y APOYOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD.	15
Capítulo I	De los programas de servicio estudiantil.	15
Capítulo II	Del programa de tutorías académicas.	15
Capítulo III	De los programas de vinculación y servicios al interior de la universidad.	16
TÍTULO SEPTIMO	DE LOS RECONOCIMIENTOS.	17
CAPITULO UNICO		17
TÍTULO OCTAVO	DE LAS SANCIONES.	18
CAPITULO UNICO		18
TRANSITORIOS		18

Miguel castro






 Luisa Perez

1
Adán M.V.

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN Y MISIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 1. La Facultad de Enfermería es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios en las ciencias de la salud, que fue incorporada como escuela a la Universidad Autónoma de Baja California en 1959 y elevada a la categoría de Facultad en el 2005, en los términos del artículo 11 del *Estatuto General de la Universidad*.

Artículo 2. La misión de la Facultad de Enfermería es la formación integral de profesionales, con capacidades técnicas, científicas, humanísticas y éticas, para proporcionar cuidado oportuno y de calidad al individuo, familia y comunidad, tanto en estado de salud como de enfermedad, a través de los niveles de prevención, lo que permitirá elevar su nivel de vida

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. Laboratorio clínico: Espacio físico específico, acondicionado con equipo, cuyo propósito es reforzar en los alumnos las competencias básicas para la atención de los pacientes;
- III. Campo clínico: Institución de salud gubernamental o no gubernamental que proporciona sus instalaciones para reforzar los conocimientos adquiridos en sus clases y/o laboratorio a través de prácticas en la atención de pacientes;
- IV. Facultad: Facultad de Enfermería;
- V. Manual: Manual de Organización y Procedimientos de la Facultad, y
- VI. Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California.

Artículo 4. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo a las políticas institucionales siguientes:

- I. Generación de conocimiento pertinente;
- II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;
- IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;
- V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos, de servicios de salud y de investigación, y el uso eficiente de los mismos;

Miguel Castro

Regan

Ortiz
Pereira

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lusa Perez

2
Adán M.V.

- VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos de nivel técnico superior universitario, licenciatura y posgrado;
- VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en el área de enfermería, dando preferencia a aquella cuyo objetivo sea resolver los problemas locales, regionales y nacionales;
- VIII. Vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;
- IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico generado, y
- X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

Artículo 5. El presente reglamento interno será observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinente. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 6. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad, de manera sistemática y coherente con las normas generales establecidas en la *Ley Orgánica, Estatuto General, Estatuto del Personal Académico y el Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales, contratos colectivos de trabajo y demás normas del derecho universitario.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

Artículo 7. El plan de desarrollo de la Facultad será elaborado por el director, en los seis primeros meses de su gestión, después de consultar a los miembros de la Facultad de la manera que estime conveniente. El plan se elaborará en armonía con el plan de desarrollo institucional, el programa de desarrollo del campus Mexicali, el *Reglamento de Planeación* y demás normatividad universitaria aplicable.

Artículo 8. El plan de desarrollo de la Facultad será presentado al Consejo Técnico, después de haber sido aprobado por el rector, y se dará a conocer a través de los medios que se consideren pertinentes.

Artículo 9. Los programas operativos anuales de la Facultad contendrán la especificación de las actividades y metas a realizarse en un año calendario, incluyendo el proyecto de presupuesto de dichas acciones, en congruencia con las políticas establecidas en el plan de desarrollo institucional.

Artículo 10. Corresponderá al director las tareas de seguimiento y evaluación de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo de la Facultad y los programas operativos que deriven de él.

Artículo 11. El informe anual de actividades, que de conformidad con el *Estatuto General* debe rendir el director de la Facultad, dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los

Castro

Miguel

Rector

Dan con

3
Luisa Perez
Adán M.V.

obstáculos en la ejecución del plan de desarrollo de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 12. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, subdirector, administrador, los coordinadores de áreas, responsables de programas, personal académico, personal administrativo y de servicios, y los alumnos inscritos en programas educativos de la Facultad.

Será responsabilidad del director, propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

Artículo 13. Los miembros de la Facultad, gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

Artículo 14. El personal académico adscrito a esta Facultad tendrá las obligaciones específicas siguientes, además de las previstas por el *Estatuto General* y *Estatuto del Personal Académico*:

- I. Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de sus labores, registrando oportunamente su asistencia en los medios de control que se establezcan por la Universidad;
- II. Realizar las actividades docentes con base en los lineamientos establecidos en el programa de actividades de su propia unidad de aprendizaje, sin demérito del debido ejercicio de la libertad de cátedra;
- III. Hacer el registro de asistencia de sus alumnos en cada clase y entregar oportunamente el resultado de las evaluaciones del desempeño académico de sus alumnos, y
- IV. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por las autoridades de la Facultad y desempeñar, salvo causas justificadas, las designaciones de representación conferidas.

Artículo 15. Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, tendrán las obligaciones específicas siguientes:

- I. Mantener un comportamiento digno de universitario, en beneficio siempre de las causas justas y de los miembros más desprotegidos de la sociedad;
- II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad, buscando siempre el desarrollo de valores de solidaridad, pertenencia y compañerismo;

Miguel Castro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

Lusa Perez

4

Adán M.H.

- III. Asistir de manera puntual a las clases de las unidades de aprendizaje en que se hubieren inscrito, sean éstas de tipo teórico, de laboratorio, taller o clínica;
- IV. En los casos de unidades de aprendizaje con tipología de laboratorio, taller o clínica, cumplir con los requisitos de presentación e higiene, indumentaria, instrumental y material requerido según el caso, así como las indicaciones consignadas en el programa de la unidad de aprendizaje correspondiente, y
- V. Tratándose de unidades de aprendizaje de tipo clínico, la asistencia y puntualidad deberá observarse aún cuando su actuación sea como asistente.

Artículo 16. La evaluación del desempeño académico de los alumnos, se regirá por el *Estatuto Escolar* y las reglas de evaluación aplicables a las unidades de aprendizaje de tipología práctica o teórico-práctica, siguientes:

- I. Sólo podrá acreditarse una unidad de aprendizaje teórico-práctica en evaluación ordinaria, cuando se haya cubierto al menos el 90% de asistencia a las prácticas requeridas en el programa respectivo;
- II. Cuando no se hubiese cubierto al menos el 90% de las prácticas requeridas en el programa respectivo, se deberá repetir el curso;
- III. Para acreditar una unidad de aprendizaje teórico práctica, tanto la etapa teórica como la práctica deberán ser aprobatorias;
- IV. Para aprobar una unidad de aprendizaje de tipología teórico práctica, se deberá cumplir con los requisitos de atención clínica y comunitaria establecidos al inicio del curso;
- V. Las unidades de aprendizaje de tipología clínica que no sean acreditadas por segunda ocasión, sólo podrán ser evaluadas en regularización bajo la modalidad de evaluación permanente, con base en los lineamientos que para tal fin emita el Director de la Facultad.

Artículo 17. La prestación del servicio social de los alumnos se regirá por el *Reglamento de Servicio Social*, el presente reglamento, así como por las disposiciones legales en materia de salud aplicables.

Artículo 18. En la etapa denominada servicio social comunitario, que comprende la prestación de un mínimo de trescientas horas de servicio social, se procurará que los alumnos presten, al menos cien horas de prácticas de campo en los programas de atención comunitaria de la Facultad.

Artículo 19. La Comisión de Servicio Social de la Facultad, previo acuerdo con las instancias establecidas para la formación de recursos humanos en el sector salud, determinará el número de alumnos egresados que podrán asignarse a los programas de servicio social profesional.

Artículo 20. La asignación de las plazas a los programas de servicio social profesional se efectuará, considerando en orden de preferencia, el promedio general de calificaciones obtenido por los prestadores. La asignación de las plazas se llevará a cabo en reunión pública convocada para tal efecto por el director.

Miguel castro
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 [Handwritten signature]
 Lusa Pena
 5 Adán M. V.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Artículo 21. La estructura organizacional de la Facultad, estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional y la vinculación con sus egresados;
- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica, mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente, con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VI. Propiciar la organización de los académicos en áreas del conocimiento, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VII. Promover programas de servicio estudiantil así como los interiores de la Universidad, de acuerdo los programas educativos que atienda.

**CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS**

Artículo 22. Son autoridades de la Facultad:

- I. El Director y
- II. El Consejo Técnico.

Artículo 23. Son funcionarios de la Facultad:

- I. El Subdirector;
- II. El Administrador, y
- III. Los Coordinadores de las áreas de: Formación Básica, Formación Profesional y Vinculación Universitaria, Posgrado e Investigación.

**CAPÍTULO IV
DEL DIRECTOR**

Artículo 24. El Director es el titular y la máxima autoridad de la Facultad y tendrá, sin perjuicio de las señaladas en el *Estatuto General* y normatividad universitaria aplicable, las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades docentes y de investigación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se impartan en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear y dirigir las actividades académicas y administrativas de la Facultad;

Miguel Castro

Francisco Acuña

Rafael

Adrián N.V.

6
Luis Perro

- IV. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles que atienda la Facultad;
- V. Conocer y autorizar las actividades académicas, de servicio y difusión, que realicen en nombre de la Facultad los miembros de la misma;
- VI. Proponer al Consejo Técnico las reformas que considere necesarias a los planes de estudio de sus programas educativos;
- VII. Nombrar, con aprobación del rector, al subdirector y al administrador de la Facultad y, en su caso, comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;
- VIII. Designar a los coordinadores de áreas, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como a los responsables de programas;
- IX. Asignar al subdirector, al administrador, y a los coordinadores de áreas, el personal y presupuesto disponibles para el desarrollo de sus funciones;
- X. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;
- XI. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad, y
- XII. Las demás que señalen el presente Reglamento.

Miguel castr

[Signature]

[Signature]

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 25. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico, se regirá por lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad y las demás disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

Artículo 26. El Subdirector tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar al Director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes, como de los alumnos;
- III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de áreas para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;
- IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;
- V. Cada ciclo escolar, elaborar, organizar y coordinar junto con el Director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;
- VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de área, el desempeño de los docentes y los alumnos;
- VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas, para evaluar el avance de los programas y presentar semestralmente al Director el informe del avance de los programas y actividades realizadas por el personal académico de la Facultad;

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Luisa Perez
[Signature]
Adán M. *[Signature]*

- VIII. Elaborar junto con el Administrador la propuesta de presupuesto de la Facultad y presentarla al Director para su revisión y aprobación;
- IX. Suplir al Director de la Facultad en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes;
- X. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- XI. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- XII. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XIII. Programar, con la debida antelación, al ciclo escolar correspondiente, en colaboración con los Coordinadores de Áreas académicas y al Administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al Director para su aprobación;
- XIV. Proponer ante el Director, el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;
- XV. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XVI. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;
- XVII. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la unidad, y
- XVIII. Las demás conferidas en el presente Reglamento, las normas universitarias aplicables, el manual y aquellas encomendadas por el director de la Facultad.

Miguel castro

Rosario

Elvira

Elvira

Artículo 27. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, en el *Estatuto General*.

**CAPÍTULO VII
DEL ADMINISTRADOR**

Artículo 28. El Administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y
- III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones del administrador:

Carolina

Luisa Perez
 Fernando
 Adán M.V.

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo de la Facultad, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera la Facultad para su funcionamiento, sobre la base del presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;
- III. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad; así como llevar un control de las mismas;
- IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;
- V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VI. Elaborar junto con el subdirector el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y proporcionar al director, con la periodicidad que éste lo requiere, un reporte de operación;
- VIII. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- IX. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y
- X. Las demás conferidas en el presente Reglamento, las normas universitarias aplicables, el manual y aquellas encomendadas por el director de la Facultad.

Artículo 30. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

Artículo 31. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se establecerán de conformidad con las partidas asignadas a la Facultad en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Áreas siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación, y
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación.

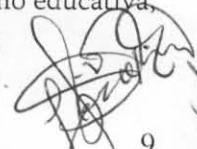
Artículo 32. Al frente de cada coordinación de área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo a su nombramiento.

Artículo 33. Para ser Coordinador de Área, se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;



Luisa Pérez B



Abin Pérez

García
Andrés
Miguel Castro

- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;
- IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los Coordinadores de Áreas se auxiliarán de personal responsable de áreas específicas para el cumplimiento de las funciones a su cargo. Los responsables de áreas específicas funcionarán de acuerdo a lo establecido en el manual.

Artículo 34. El Coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios en su etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas asignaturas correspondientes al área de formación básica de los programas educativos;
- III. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen al área de formación básica y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
- V. Solicitar, recibir y revisar los informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las asignaturas;
- VI. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de actividades;
- VII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario, y
- VIII. Las demás que le confieren el presente reglamento, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

Artículo 35. El Coordinador de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento de los planes de estudio en su etapa profesional, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- Elaborar cada semestre, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- I. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje del área de formación profesional;
 - II. Supervisar la actualización de los programas de las unidades de aprendizaje del área profesional y vigilar el cumplimiento de los mismos;
 - III. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad;
 - IV. Solicitar, recibir y revisar informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
 - V. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances y semestral de actividades;

Miguel Castro

Rafael

Juan Carlos

10

Luisa Perin

Adrian

- VI. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las practicas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;
- VII. Evaluar con el responsable de titulación los resultados y avances en la obtención del titulo profesional por parte de los alumnos próximos a egresar y egresados;
- VIII. Coordinar y vigilar las acciones relativas al seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;
- IX. Coordinar y vigilar la vinculación de las actividades académicas de la Facultad, con los sectores público productivo y social;
- X. Fomentar, coordinar, y evaluar los programas de educación continua que ofrezca la Facultad, y
- XI. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el Director.

Artículo 36. El Coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación establecidas por la Facultad;
- II. Organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de investigación;
- III. Promover el trabajo colegiado de los académicos y alumnos de posgrado y licenciatura;
- IV. Vigilar el cumplimiento del objetivo de los programas de posgrado y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- V. Proponer al subdirector el personal para la planta académica de los programas de posgrado;
- VI. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de los planes de estudio de la Facultad;
- VII. Presentar un programa e informe de actividades semestral al Director;
- VIII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informes de avances y semestral de las actividades realizadas en la coordinación a su cargo, y
- IX. Las demás que le confiere el presente Reglamento, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO

Artículo 37. Son órganos internos de apoyo de la Facultad, sin menoscabo de los demás órganos contemplados en la normatividad universitaria, los siguientes:

- I. Comité de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental;
- II. Comité Editorial y de Investigación, y
- III. Los creados por acuerdo del director, después de haber consultado la opinión del Consejo Técnico.

Artículo 38. El Comité de Seguridad, Higiene y Protección Ambiental será responsable de establecer medidas para la prevención de accidentes y enfermedades y protección del medio ambiente de la

Luvia Perez

 Adán M.V.

 11

Miguel castre

 [Handwritten signatures and names in the right margin]

Facultad; vigilar el cumplimiento de las acciones establecidas para ello, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

Artículo 39. El Comité Editorial y de Investigación de la Facultad estará encargado de fijar criterios, evaluar y dictaminar las publicaciones de carácter científicas y de divulgación, manuales, material didáctico que para uso interno se pretendan difundir, así como evaluar y opinar sobre los proyectos de investigación que con el nombre de la Facultad se pretendan realizar.

Artículo 40. La integración, organización y funcionamiento de los comités se regirá por lo establecido en el manual. Sus miembros serán designados por el director, después de escuchar la opinión del Consejo Técnico.

Los comités sesionarán las veces que sea necesario previa convocatoria del director, quien a su vez presidirá los trabajos de éstos.

TÍTULO TERCERO DE LAS PRACTICAS DE ENSEÑANZA CLINICA Y COMUNITARIA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y TIPOS.

Artículo 41. Se entiende por prácticas de enseñanza clínica y comunitaria, al conjunto de actividades y quehaceres propios a la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el entorno social y productivo.

Artículo 42. Son prácticas de enseñanza clínica, las que se desarrollan básicamente en el área hospitalaria, proporcionando atención de carácter curativa y especializada. Las prácticas de enseñanza comunitarias, son aquellas que se llevan a cabo en los diversos sectores de la comunidad proporcionando atención relativa a la salud pública.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Artículo 43. Se consideran deberes de los alumnos prestadores de prácticas clínicas y comunitarias, los siguientes:

- I. Cubrir el número de horas establecidas en su plan de estudios y de acuerdo a los requisitos de cada institución de salud gubernamental y educativa, así como cubrir el número de horas establecidas en el curso de inducción previo a la práctica de enseñanza;
- II. Ser puntual en su práctica y permanecer el tiempo asignado en el campo clínico que le corresponda, podrá abandonarlo sólo con la autorización del docente. En caso de no encontrarse en ese momento, le notificará a la persona encargada(o) del servicio.
- III. Si a la hora de entrada estipulada para la práctica no se presenta el docente, el alumno deberá trasladarse al área asignada y presentarse con la persona encargada del servicio, y

Lusarvarez

Adán M.V.

Miguel Castro
Galen
Luis

IV. Asistir puntualmente a cuando menos el 90% de las prácticas impartidas. Solo se podrá justificar la falta de asistencia por las causas establecidas en el Estatuto Escolar.

Se considera retardo la llegada dentro de los primeros 5 minutos posteriores a la hora de entrada, después de ese tiempo será falta y la acumulación de tres retardos se hará acreedor de una falta, la cual será considerada dentro de los criterios de evaluación.

Artículo 44. Se consideran derechos de los alumnos prestadores de prácticas clínicas y comunitarias, los siguientes:

- I. Asistir a un evento académico extraescolar por semestre siempre y cuando se relacione con el área que está cursando.
- II. Asistir a todo evento científico organizado por la facultad.
- III. A evaluaciones parciales por escrito durante el semestre.

Artículo 45. Son obligaciones de los alumnos prestadores de prácticas clínicas y comunitarias, las siguientes:

- I. Traer consigo equipo de trabajo de acuerdo al área en que se encuentre,
- II. Entregar con puntualidad los trabajos asignados por sus docentes y a realizar las actividades que cubran el plan por competencias de la práctica.
- III. Cambiar de servicio, cuando el maestro o personal encargado, lo considere necesario para su desarrollo y aprendizaje.
- IV. Guardar la confidencialidad respecto al estado del paciente, evitando dar informes sobre el estado de salud, diagnóstico y tratamiento a familiares o amigos.
- V. Cuidar y hacerse responsables del equipo que utiliza durante sus prácticas y notificar al docente y/o enfermera(o) encargada(o) de cualquier accidente que ocurra al mismo.
- VI. Presentar diariamente su carnet para firma de asistencia a la práctica.

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES CLINICOS Y COMUNITARIOS

Artículo 46. Los docentes de las prácticas de enseñanza serán los responsables de las actividades académicas que se realicen en las prácticas a su cargo, y tendrán entre sus funciones, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad, higiene y protección ambiental, en especial la adecuada selección y depósito de la basura común y el de los desechos biológico-infecciosos;
- II. Brindar asesoría permanente a sus alumnos, manteniendo siempre disposición a la enseñanza de conocimientos y habilidades y la promoción de valores, principalmente con el ejemplo en su comportamiento, presentación y actitudes;
- III. Hacer cumplir los requisitos relativos a los procedimientos clínicos a cargo de los alumnos, así como la presentación e higiene de los mismos;
- IV. Llevar al corriente el control de asistencia y trabajos realizados por los alumnos, y entregar oportunamente al responsable de prácticas los resultados de las evaluaciones parcial y final del desempeño académico de éstos;


Luisa Perce ♥
13

Miguel castro

Cecilia

Pereira

Abán M.V.

- V. Reportar por escrito inmediatamente al responsable de prácticas, cualquier anomalía que se presente en las instituciones prestadoras de campos clínicos.
- VI. Las demás señaladas en el manual y las que le encomiende el responsable de las prácticas.

**TITULO CUARTO
DE LOS LABORATORIOS DE ENSEÑANZA CLINICA.**

**CAPÍTULO I
DEL USO DE LOS LABORATORIOS DE ENSEÑANZA CLINICA.**

Artículo 47. Los laboratorios de enseñanza clínica funcionarán como espacios para la realización de las prácticas simuladas en las diferentes áreas de la enfermería, planeadas y descritas en las cartas descriptivas correspondientes, y estarán destinados al desarrollo de competencias de los alumnos, previa a su aplicación en los usuarios.

Artículo 48. Los laboratorios de enseñanza clínica, podrán ser de diversos tipos, entre otros, los siguientes:

- I. Laboratorio clínico;
- II. Laboratorio quirúrgico, y
- III. Laboratorio de pediatría.

En el manual, se precisarán las reglas de funcionamiento, operación y el uso del material y equipos de los diversos tipos de laboratorio.

**TITULO QUINTO
DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES
DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD.**

CAPÍTULO UNICO

Artículo 49. Los miembros de la Facultad tendrán derecho a utilizar las instalaciones físicas, equipos de cómputo, equipo y materiales pedagógicos, transporte escolar y demás bienes destinados al servicio educativo de la Facultad, de conformidad con el manual y las normas universitarias aplicables.

Artículo 50. Dentro de las aulas, clínicas, laboratorios y biblioteca queda prohibido consumir alimentos y bebidas, fumar, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionadas con labores académicas. Asimismo deberán observarse las normas de seguridad, higiene y protección ambiental.

Artículo 51. Los miembros de la Facultad, así como las personas que sin tener esa calidad, hagan uso las instalaciones físicas, equipos de cómputo, equipo y materiales pedagógicos, y demás bienes

Miguel castro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and names: Luxa Perce]

destinados al servicio educativo de la Facultad, pondrán toda su diligencia en el buen uso de éstas, siendo responsables de:

- I. Evitar que se ocasionen daños a las mismos;
- II. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
- III. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
- IV. Cubrir cualquier daño o deterioro que ellas sufran por su dolo, negligencia o descuido.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES Y APOYOS ACADÉMICOS
DE LA FACULTAD.

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIO ESTUDIANTIL

Artículo 52. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles que propicien la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad de la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Artículo 53. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

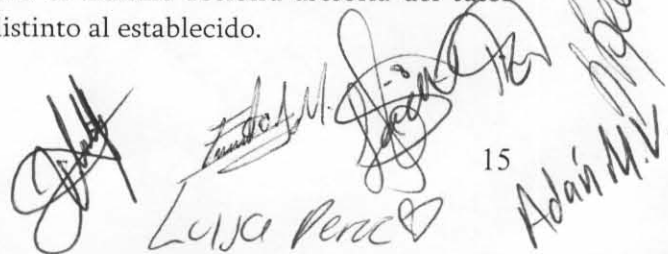
- I. Tutorías académicas;
- II. De vinculación y servicios al interior de la Universidad;
- III. Formación en valores;
- IV. De servicio social comunitario;
- V. Deportes, cultura y actividades recreativas, y
- VI. Todos aquellos que autorice el director.

CAPITULO II
DEL PROGRAMA DE TUTORIAS ACADÉMICAS

Artículo 54. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

Artículo 55. El programa de tutorías académicas estará encaminado a reducir la deserción escolar, los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo los indicadores de eficiencia terminal, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar*, las disposiciones complementarias derivadas de él y el Manual de Operación de Tutorías de esta Facultad.

Artículo 56. Desde su ingreso, el alumno tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico. Tratándose de las tutorías presenciales, por ningún motivo el alumno recibirá asesoría del tutor fuera de las instalaciones de la Facultad, ni en un horario distinto al establecido.


15
Adán M.V.

Miguel Castro

Luis...

Rafael...

Luis...

Juan...

Adán M.V.

Artículo 57. Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías académicas, sino por causa legítima.

Artículo 58. Son obligaciones del tutor:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Coordinador, el programa de tutorías académicas a su cargo;
- II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas;
- III. Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados, de acuerdo con el formato autorizado por el Director;
- IV. Canalizar a las áreas que correspondan, a los alumnos que por la naturaleza de sus necesidades queden fuera de su área de competencia;
- V. Informar al Coordinador, con la periodicidad que determine éste, las actividades de tutorías académicas realizadas, y
- VI. Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la Facultad.

Artículo 59. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones grupales e individuales de tutorías, mismas que serán programadas, al iniciarse el periodo escolar, de común acuerdo con su tutor;
- II. Firmar los registros correspondientes a las actividades de tutoría realizadas, y
- III. Las demás establecidas en el Manual de Operación de Tutorías de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 60. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el presente reglamento y las recomendaciones que emitan las instancias de vinculación de la Universidad.

Artículo 61. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otras similares, mediante convenios de colaboración, que serán formalizados de conformidad con la normatividad universitaria. En los precitados convenios, se estipularán los programas específicos de trabajo a desarrollar, los que contendrán: objetivos, duración, condiciones financieras, calendarios de ejecución y cualquier otro elemento necesario para la evaluación y realización del programa.

Artículo 62. Los beneficios derivados de los programas de vinculación se destinarán a apoyar el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y el de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

Artículo 63. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del programa de vinculación, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

Luva Perre
Adán M. P.
16

Green
Miguel Castro

Artículo 64. La Facultad promoverá la vinculación con sus egresados en todos sus programas, preferentemente a través de las organizaciones profesionales.

Artículo 65. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. El alcance de los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios, se precisará en las bases de colaboración que convengan por escrito las dependencias interesadas.

Artículo 66. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquéllos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la Facultad.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS RECONOCIMIENTOS
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 67. Adicionalmente de los premios, estímulos económicos y distinciones contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial al miembro de la Facultad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor académica y profesional, o por las actividades que realice en beneficio de la sociedad.

También podrá otorgarse el mencionado reconocimiento especial, a los miembros de la sociedad en general que se distingan, en forma extraordinaria, por su labor o apoyo en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras de la misma.

El director, con aprobación del Consejo Técnico emitirá los requisitos y lineamientos bajo los cuales se podrá otorgar el reconocimiento especial.

Artículo 68. A los alumnos que ocupen el primer lugar de aprovechamiento académico por semestre en la Facultad con base en el promedio obtenido al final de cada periodo escolar, se les estimulará entregándoles un diploma firmado por el director y subdirector.

Artículo 69. Con base en los resultados de la evaluación del desempeño docente en opinión de los estudiantes, a los académicos que ocupen los tres primeros lugares en cada periodo escolar, se les estimulará entregándoles un diploma firmado por el director y subdirector.

Artículo 70. Al personal administrativo y de servicio, que se distinga en su trabajo, a juicio de la comunidad de la Facultad, se le estimulará en cada periodo escolar, entregándoles un diploma firmado por el director y administrador.

Miguel Castro


Luisa Perez B
17
Alan M.V.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. La aplicación de sanciones por las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento se sujetará a lo dispuesto por el *Estatuto General* y demás normatividad universitaria.

TRANSITORIOS

Único. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario y publicado en la *Gaceta Universitaria*, órgano oficial de la Universidad.

Miguel castillo

Juan Luis P

Pedro Pizarro

Rafael Rueda

Rafael

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Luisa Peru

Adán M.V.